

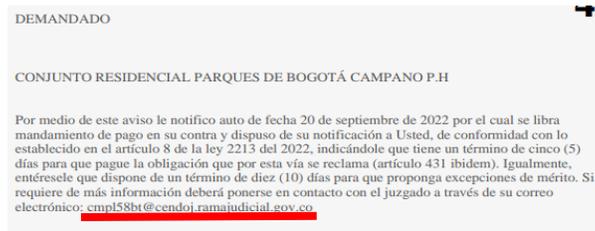


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00780-00
Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **JUZGADO 52 CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD** mediante fallo de tutela del 23 de julio de 2024.

Revisadas las diligencias de notificación remitidas a la parte pasiva y arribadas por el extremo demandante, tal y como lo advirtió el superior, se tiene que en efecto la misma adolece de la exigencia del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al haberse indicado de manera equivocada el correo electrónico del Juzgado por el de otra sede judicial tal y como se observa.



Así las cosas, se tiene que no había lugar a la contabilización de los términos de la mentada notificación desde el día del acuse de recibido y/o lectura de mensaje de datos por parte del demandado.

En consideración de lo anterior el Despacho procede a realizar control de legalidad a fin de salvaguardar el derecho al debido proceso y a la defensa que le asiste al demandado. En consecuencia y de conformidad a lo reglado en el canon 132 del C. G. del P., se procede a realizar control de legalidad en el asunto de marras y en virtud de ello se dispone, **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** los autos de data 23 de octubre de 2023, por medio del cual de ordeno seguir adelante la ejecución y se resolvió el recurso de reposición de manera desfavorable, así como el auto del 28 de junio de 2024, a fin de proveer lo siguiente:

PRIMERO: No se tiene en cuenta los intentos de notificación allegados por la parte demandante, en virtud a que no se cumple con las exigencias de la Ley 2213 conforme lo expuesto ut-supra.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ CAMPANO P.H** se notificó por conducta concluyente, con fundamento en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se **RECONOCE** personería al profesional del derecho **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS** como apoderado judicial de la demandada referida en líneas anteriores, en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Ahora bien, frente al recurso de reposición impetrado por el togado de la parte pasiva y como quiera que el mismo fue descornado por la parte demandante, ejecutoriado el presente auto, secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 01 de agosto de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff28e9df4220f0ec93ce6660009a69b3607f4323c30f8d3dfba4cc2231fdfe3**

Documento generado en 31/07/2024 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01902-00
Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial arribado por el apoderado de la parte demandante en el proceso que dio origen a la comisión, mediante el cual solicita la suspensión del proceso, este Juzgado ordena que se haga devolución del despacho comisorio al juzgado de origen sin diligenciar, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy 01 de agosto de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9702fa73c0e0f6b14706a780de8172576ac7d3c397b5789ef5dae8200c8f82b5

Documento generado en 31/07/2024 03:00:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>